

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SEBASTIAN MEJIA MATIENKO
VS. HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, oficio del Banco de Bogotá. Sírvasse proveer

Cali, 23 de abril de 2021

,

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 689

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001311001020200005500

El, Banco de Bogotá nos informa que revisada que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo emitida por esta Oficina Judicial dentro del procesos ejecutivo contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a que no se suministró el # de cuenta del Despacho para hacer el correspondiente trámite de consignación.

Efectuada la revisión del escrito, se observa que, en efecto, el oficio 203 del 7 de abril, mediante el cual se informó la medida a las entidades bancarias, no fue claro en cuanto a suministrar el # de cuenta del Despacho para efectos de consignar los dineros producto de la ejecución de la medida. Por lo anterior, se oficiará pertinentemente a la entidad financiera Banco de Bogotá, suministrando el dato requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SEBASTIAN MEJIA MATIENKO
VS. HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste el oficio del Banco de Bogotá

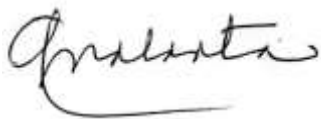
SEGUNDO: Redirigir oficio al Banco de Bogotá, adjuntando el # de cuenta del Despacho **760012033010**, a fin que los dineros productos de la ejecución de la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga a su nombre conjunta o separadamente el demandado señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA en esa entidad bancaria y que fueron ordenados mediante oficio 203 del pasado 7 de abril, sean consignados a esa cuenta en el Banco Agrario de Colombia.

DE LA MISMA MANERA LE RECUERDO LIMITAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ORDINAL 10 DEL ART. 593 DEL C.G. DEL P., LA MEDIDA EN LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ((\$.22.515.595 MC/TE) .

TERCERO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 69 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

5



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SEBASTIAN MEJIA MATIENKO
VS. HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dbb5af28bc9fe5152ffcdcd8a50173fea30f4bda01091c99399a4950d241ba

Documento generado en 23/04/2021 12:45:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**